



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**LUIS FERNANDO ESTRADA GARCES**  
Enajenador (a)  
Carrera 23 No. 103A - 58 Apartamento 201  
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-62276**

FECHA: 2021-11-09 17:01 PRO 831558 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION  
2153 DE 05/10/2021 EXPEDIENTE  
3-2016-47430-447  
DESTINO: VUC: Luis Fernando Estrada Garces  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 2153  
de 05 de octubre de 2021**  
Expediente No. **3-2016-47430-447**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 2153 de 05 de octubre de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le informa al notificado que contra la resolución que se notifica no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos – Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *zv*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. *he*

Anexos: 4 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT



**RESOLUCIÓN No. 2153 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por la cual se rechaza una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018"*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley, Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018, decidió sancionar al señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186 y Registro de Enajenador No. 2014204, con multa por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.215.700)**, por la mora de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245)** días, en la presentación de los estados de la situación financiera con corte a 31 de diciembre del año 2015; actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 3-2016-47430-447.

Que el citado Acto Administrativo se notificó por publicación del aviso el 13 de marzo de 2019 al señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186 (folio 42).

Que la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018, quedó debidamente ejecutoriada desde el 29 de marzo de 2019, conforme a la constancia suscrita por el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda, de la época, el señor **JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**.

Que a través del radicado No. 1-2021-39226 del 21 de septiembre de 2021, el señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186, a través de su apoderada la señora **BLANCA CECILIA BUITRAGO DÍAZ**, identificada con C.C. 51.655.980 y T.P. 40930 del C.S.J., solicitó la revocatoria directa de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018, de conformidad con el numeral primero del artículo 93 *de*



## RESOLUCIÓN No. 2153 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

*"Por la cual se rechaza una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018"*

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los argumentos expuestos en la solicitud.

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

#### 1- Procedencia:

La solicitud de Revocatoria Directa del Acto Administrativo procede, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículos 93 y 94, toda vez que, respecto del numeral primero del artículo 93 de la mencionada ley, el peticionario no presentó los recursos de reposición y apelación en contra de la Resolución 2196 del 18 de diciembre de 2018.

En ese entendido, la Revocatoria de los Actos Administrativos, que hayan sido expedidos por las Autoridades Administrativas, en este caso por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser revocados, por cualquiera de las causas antes citadas.

Sobre este mecanismo el Consejo de Estado se ha pronunciado señalando que:

*"La revocatoria directa es un instituto jurídico en virtud del cual la Administración, de oficio o a solicitud de parte, deja sin efectos los actos expedidos por ella misma, en razón de las causales expresa y especialmente previstas en la ley. En nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo) se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello. Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que*



## RESOLUCIÓN No. 2153 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021

*"Por la cual se rechaza una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018"*

*éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos. En el segundo caso, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.*<sup>1</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### 2. Competencia

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las Funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

*"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"*

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para expedir los Actos Administrativos necesarios para las funciones que realiza y para revocar de manera directa o a solicitud de parte la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018, con cual se impuso sanción de multa al señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186

### 3. Oportunidad

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sección Primera. Sentencia No. 11001-03-24-000-2006-00225-00 de 3 de noviembre de 2011



**RESOLUCIÓN No. 2153 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por la cual se rechaza una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018"*

Sin embargo, una vez revisado la solicitud y la constancia de ejecutoria del acto objeto de revocatoria, se verificó que la solicitud se presentó posterior al término que trata el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, que señala: ***"La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."*** (negrilla fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 138 de la mencionada ley, establece: *"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior."*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."* (negrilla fuera de texto)

En ese orden, este Despacho debe señalar que la solicitud interpuesta no es procedente de conformidad con lo anteriormente expuesto, toda vez que la ejecutoria de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018, una vez agotado el procedimiento para su notificación y publicación, quedó debidamente ejecutoriada desde el 29 de marzo de 2019, en consecuencia, el término oportuno para solicitar su revocatoria, feneció el 29 de julio de 2019.

Así las cosas, esta Autoridad procederá a rechazar la solicitud por improcedente, siendo pertinente indicar, que de la lectura de la solicitud, se evidencia que todos los argumentos hacen relación a la violación de la Constitución Política y/o de la ley 1437 de 2011, de ahí su rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto.



**RESOLUCIÓN No. 2153 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**

*"Por la cual se rechaza una solicitud de Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 2196 del 18 de diciembre de 2018"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución 2196 del 18 de diciembre de 2018, con radicado No. 1-2021-39226 del 21 de septiembre de 2021, interpuesta por el señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186 y Registro de Enajenador No. 2014204, a través de su apoderada la señora **BLANCA CECILIA BUITRAGO DÍAZ**, identificada con C.C. 51.655.980 y T.P. 40930 del C.S.J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **ESTRADA GARCÉS LUIS FERNANDO**, identificado con C.C. 71.599.186, en la **CARRERA 23 NO. 103A 58, APTO 201**, conforme a lo informado en el radicado No. 1-2021-39226 del 21 de septiembre de 2021

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la señora **BLANCA CECILIA BUITRAGO DÍAZ**, identificada con C.C. 51.655.980 y T.P. 40930 del C.S.J., en la **CALLE 104 NO. 21 - 50, APTO 503**, conforme a lo informado en el radicado No. 1-2021-39226 del 21 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de octubre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

**MILENA GUEVARA TRIANA**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.**

Elaboró: Helman Alexander González Fonseca – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó y aprobó: German Rafael García Ramos – Abogado Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

cuando lo cierto es que la NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA es evidente pues la resolución se expide en forma extemporánea, después de los 30 días siguientes al vencimiento del término para presentar alegatos de conclusión, este es un vicio que genera nulidad y no se corrigió, tampoco se corrigió el hecho de haberse saltado el Traslado de la apertura de la investigación y de los cargos.

#### PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes: (documentos que reposan en el expediente y el la Secretaría del Hábitat).

Primera.- El Informe Técnico, Certificación de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la Subdirectora de Prevención y Seguimiento. (Folio 1 del expediente)

Segunda.- El Auto 3663 de 30 de noviembre de 2017.

Tercera.- El Auto 3459 del 13 de septiembre de 2018.

Cuarta.- La Resolución 2176 del 18 de diciembre de 2018.

Quinta- Todos los documentos que obran en el expediente No. 3-2016-47430-447

Sexta .- Radicaciones de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, ante la Secretaría dl Hábitat del año 2014 y 2019.

#### NOTIFICACIONES

El señor LUIS FERNANDO ESTRADA GARCES recibe notificaciones en la carrera 23 No. 103ª 58 Apto 201. Celular: 310 204 3383.

En su correo electrónico: [lfestrada2@gmail.com](mailto:lfestrada2@gmail.com).

La suscrita, recibo notificaciones en la calle 104 No. 21- 50 apto 503 de Bogotá.

En mi correo electrónico: [b.buitrago1@gmail.com](mailto:b.buitrago1@gmail.com). Celular: 310 204 3383.

Anexos: Copia de mi Cédula y Tarjeta Profesional *Poder*.

Atentamente,

*Blanca e. Buitrago*

**BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ**

**C.C. 51.655.980**

T.P. 40930